

to el interés, que se les sigue en dar curso á los  
Molinos, que tienen arrendados, quando el thesorero  
de la Retiracion de multas, que exigidas, ponen  
á los pobros en terminos de perdidos.

En todos tiempos ha sido de la inspeccion  
de S. O. que la Arreguia de estos Molinos, se  
halle en toda su proporcion, constante; porque recoge  
las Aguas, despues de la caida á estos Molinos,  
buelvan sin decremento al Vaso Comun de donde  
salieron, que es la Casa mencionada de el Rio de  
esta Riuera, por donde cruzan al suatimiento de  
los demas molinos, que se en ella; y que antes, que  
el Abadamiento de S. Tullena, tomassen las A-  
guas de la Arreguia de dho R. Convento, no expel-  
sion mentaban los mencionados Arrendadores de  
sus Molinos, tan Viejas, continuadas, y executadas  
las extraxiones, como las Sienten, y han padecido  
desde que S. Tullena toma las aguas de su Cauze,  
infixiendose legitimamente; que toda la fuerza  
del agua dirigida contra este Convento. en las  
personas, y Bienes de sus arrendadores, nazen  
de el Compeno, con que se solicita, á fianzan las  
Aguas para el Beneficio de los interesados en  
dho partido, á costa de dha Comunidad, sin que se  
pueda faltantes el breve espacio de una hora  
queriendo varyan siempre reducidas á su ter-  
mino, lo que solo esta reservado al poder Divi-  
no; pues en el humano, es moralmente impo-  
sible, que una Arreguia, profunda, ancha, di-  
latada, que pasa por varias del cantaxillo  
ó inmediaciones al Rio, conteniendo un  
basto Caudal de Aguas, no este sujeta á quie-  
bras, y rompimientos, por ocultos, é imprevistibles  
advenamientos, y otras inculpables contingen-  
cias.

Que estas opresiones tan onerosas, como dignas  
de la mayor Compassion, á que Viven sujetos los  
Arrendadores de estos molinos, han puesto á estas  
Propiedades en tan mal credito, que con difi-  
cultad se enquerren, que en las aperturas por  
arrendamiento, sin perdida considerable de  
parte de dho R. Monasterio; lo que se ha expe-  
rimetado, en el concludo el dia veinte, y quatro  
de Junio de este presente año de mill setecientos  
quarenta, y siete, que para la Retiracion de los Postos  
de, thementos de perdense, viéndose expuestos  
á la tolerancia de repetidos golpes contra  
sus Caudales, se ha visto dha Comunidad en la  
prevision de arrendarlos, con perdida de seis  
reales cada año, y mayor Cantidad, en la Reti-  
racion de Condiciones onerosas, pertenecientes  
á la consistencia de la Referida Arreguia, que  
haviendose siempre del cargo de los arrendado-  
res, han recaido ya sobre dho R. Convento.

Que la Abadesa Suplicante ignora, porque  
Ley, derecho, ni Escritura este obligada su Comu-  
nidad, á mantener á toda Costa este Cauze tan  
dilatado, ancho, y profundo, en Beneficio de el ex-

